---Trelew, 23 de octubre de 2026. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Conforme surge de estas actuaciones, la presente acción tiene por objeto que se determinen y regulen los honorarios profesionales de los Dres. <PER_1> y <PER_2> por su actuación como patrocinantes de <PER_3> en el expediente administrativo N° 6806/2024, tramitado ante la Oficina de Defensa del Consumidor de Trelew. ----------

---Del estudio del expediente a resolver, surge que, con anterioridad, ante la Sala 1 de esta Cámara de Apelaciones, tramitaron las actuaciones caratuladas “ <ANONIMIZAR> . DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ Recurso de Apelación art. 7 - Ley VII N° 22 (ANZOATEGUI, Luis Ramón)” (Expte. 485 Año 2025 CAT), en el cual se dictó la SICA N° 06/2025 CAT.----------

-----Allí se confirmó la Disposición N° 054/2025 que había sancionado a <PER_4> y ordenado la restitución de las sumas reclamadas, con intereses. --Se impusieron las costas a la denunciada, y se regularon honorarios al letrado de la parte actora. ----------

---**II.** Pasando a resolver, corresponde señalar que entre el expediente “ <ANONIMIZAR> . DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ Recurso de Apelación art. 7 - Ley VII N° 22 (ANZOATEGUI, Luis Ramón)” (Expte. 485 Año 2025 CAT) y las presentes actuaciones existe una evidente conexidad objetiva y subjetiva.----------

---En ambos procesos intervienen los mismos abogados y se invoca el mismo reclamo administrativo. Aun cuando en el presente proceso requiera la regulación de los honorarios por las tareas profesionales allí efectuadas, ello no afecta la identidad de objeto, partes y causa. ----------

---Todo ello, fue omitido por el Juzgado de primera instancia que informó que no existían causas conexas a la presente.----------

---La estrecha vinculación entre las cuestiones debatidas impone que ambas actuaciones sean conocidas por el mismo órgano jurisdiccional, a fin de evitar el riesgo de decisiones contradictorias, asegurar la unidad de criterio y favorecer una adecuada economía procesal, principios que informan el instituto de la conexidad. ----------

---En tal sentido, la circunstancia de que la Sala 1 de esta Cámara haya intervenido previamente en la confirmación de la disposición administrativa, dictando un pronunciamiento sobre el control judicial de los actos administrativos, determina que resulte procedente la remisión de las presentes actuaciones a dicha Sala para su tramitación y resolución.----------

Documento anonimizado por AymurAI

---Por ello, la Sala 3° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>: ----------

---DECLARAR la conexidad entre las presentes actuaciones y las caratuladas “ <TEXTO_ANONIMIZAR_1> . DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ Recurso de Apelación art. 7 - Ley VII N° 22 (ANZOATEGUI, Luis Ramón)” (Expte. 485 Año 2025 CAT) en trámite ante la Sala 1 de esta Cámara de Apelaciones. ----------

---DEJAR SIN EFECTO el llamado de autos para resolver. ----------

---DISPONER la remisión inmediata de las presentes actuaciones a la Sala 1 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, por resultar el órgano que previno en el conocimiento de la controversia sustancialmente conexa. ----------

---REGÍSTRESE, notifíquese y cúmplase con la remisión ordenada. ----------

Suscripta digitalmente por:

- Dra. Natalia I. SPOTURNO (PRESIDENTA)

- Dr. Sergio R. LUCERO (JUEZ DE CÁMARA)

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>32</u> /2026 - SIC. CONSTE.-

- Dra. María B. MEDINA (Secretaria de refuerzo).

Documento anonimizado por AymurAI